



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintidós (22) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00336-00
Demandante	Gildardo Correa Castaño
Demandado	Lucila Ramírez Morales
Auto No.	916

### CONSIDERACIONES

Como quiera que dentro del término ley establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, el curador ad litem de la demandada LUCILA RAMÍREZ MORALES, procedió a realizar la contestación de la demanda, se procederá a tener por contestada la demanda.

Por otro lado, en virtud a que con el escrito de contestación de la demanda se propuso la excepción denominada “**CUALQUIER EXCEPCIÓN QUE EL HONORABLE JUEZ ENCUENTRE PROBADA EN EL PROCESO Y DE LA CUAL DEBE PRONUNCIARSE OFICIOSAMENTE EN LA SENTENCIA**” la cual comprende el Juzgado que es una excepción de mérito al no estar inmersa dentro de las comprendidas en el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012, y como quiera que no se observa que el escrito contestación de la demanda le hubiese sido enviado a la parte actora, se ordenará que por secretaría se corra traslado de la misma al extremo activo, en la forma ordenada en el artículo 370 de la misma codificación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del curador ad litem de la demandada LUCILA RAMÍREZ MORALES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** que, a través de la Secretaría del Juzgado, se corra traslado a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, de la excepción denominada **“CUALQUIER EXCEPCIÓN QUE EL HONORABLE JUEZ ENCUENTRE PROBADA EN EL PROCESO Y DE LA CUAL DEBE PRONUNCIARSE OFICIOSAMENTE EN LA SENTENCIA”** y que fuera propuesta por el curador ad litem de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMILEC SOLÍS ANGULO  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **154**

Cartago, 23 de diciembre de 2020



**WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN**  
Secretario